

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 331.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION CUYOTEPEJI, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 .....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 338.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 9**

**DECRETO NÚM. 340.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 331

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION CUYOTEPEJI, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de  
diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cuyotepeji, percibirá los ingresos  
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se  
enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>3'241,896.86</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>122,308.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,002.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,001.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>4,000.00</b>
<b>FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>1.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1.00</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	<b>1.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>36,801.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>17,500.00</b>
<b>MERCADOS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>RASTRO</b>	<b>16,000.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>19,301.00</b>
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	<b>1,000.00</b>
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>	<b>1,300.00</b>
<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>500.00</b>
<b>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>15,000.00</b>
<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>500.00</b>
<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>80,003.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>80,003.00</b>
<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA</b>	<b>80,000.00</b>
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>3.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,502.00</b>

<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,502.00</b>
<b>MULTAS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO</b>	<b>1,500.00</b>
<b>DONACIONES</b>	<b>1.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>1.00</b>
<b>APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS</b>	<b>1.00</b>
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>3'119,588.86</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'464,370.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>970,528.00</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>449,476.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	<b>17,867.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	<b>26,499.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'655,213.86</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	<b>1'172,667.06</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	<b>482,546.81</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>3.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>3.00</b>
<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	<b>1.00</b>
<b>EMPRÉSTITOS</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>1.00</b>
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
<b>PROGRAMAS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la  
Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de  
los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>3'241,896.86</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	122,308.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,001.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,001.00
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>RASTRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	19,301.00
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00



TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

\*Insertar valores de construcción (en pesos / m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup> ó ml).

Apartado A. Del Impuesto Predial.

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO MUNICIPIO DE ASUNCION CUYOTEPEJI

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
A		
B		
C		
D		
E		
F		
Fraccionamientos		
Susceptible de Transformación		
Agencias y Rancherías		
Agrícola		
Agostadero		
Forestal		
No apropiados para uso agrícola		
<b>BASES MÍNIMAS</b>		
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG (61.38)= 122.76	
Base Mínima Suelo Rústico		1 SMVG (61.38)= 61.38

\*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m<sup>2</sup>).

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	
Económico	PC3	
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
Económico	PIE3	
Medio	PIA4	
Alto	PIA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	
Básico	PBB1	
Económico	PBE3	
Medio	PBM4	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	
Económica	PEE3	
Medio	PEM4	
Alto	PEA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
Medio	PHOM4	
Alto	PHOA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
	CATEGORÍA CLAVE VALOR \$/M <sup>2</sup>	
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
Básico	COE1	
Mínimo	COE2	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Económico	COA3	
Alto	COA5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Medio	COTE4	
Alto	COTE5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Medio	COFR4	
Alto	COFR5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Básico	COCO1	
Mínimo	COCO2	
Económico	COCO3	
Medio	COCO4	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
	VALOR \$/M <sup>2</sup>	
Económico	COCI3	
Medio	COCI4	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL	
	VALOR \$/M <sup>2</sup>	
Mínimo	COBP2	
Económico	COBP3	
Medio	COBP4	

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m <sup>2</sup>
Habitación residencial	0.15 X S.M.G. (61.38) = \$ 9.20
Habitación tipo medio	0.07 X S.M.G. (61.38) = \$ 4.29
Habitación popular	0.05 X S.M.G. (61.38) = \$ 3.06
Habitación de interés social	0.06 X S.M.G. (61.38) = \$ 3.68
Habitación campestre	0.07 X S.M.G. (61.38) = \$ 4.29
Granja	0.07 X S.M.G. (61.38) = \$ 4.29
Industrial	0.07 X S.M.G. (61.38) = \$ 4.29

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. (Antojitos, Frituras, Ropa, Etc.)	\$ 600.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 40.00	Día

**Apartado B. Rastro.**

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra - venta de ganado		
VACUNO		
Residentes	\$ 40.00	Por evento
Foráneos	\$ 50.00	Por evento
YEGUERIZO		
Residentes	\$ 35.00	Por evento
Foráneos	\$ 35.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	
-Origen y vecindad.	\$ 25.00
-De Identidad	\$ 25.00
-De Ingresos	\$ 25.00
-No Registro	\$ 25.00
-Defunción	\$ 25.00
-De Nacimiento	\$ 25.00
-De Matrimonio	\$ 25.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 23.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
Mayor a 50 m2	\$150.00
Menor a 50 m2	\$100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	
Mayor a 50 m2	\$150.00
Menor a 50 m2	\$100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	DESCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	Tienda de Abarrotes, Zapatos, Casetas Telefónicas, Etc.	\$150.00	\$100.00	Anual
Industrial	Casas de Materiales, Purificadoras, Molinos de Nixtamal, Etc.	\$400.00	\$250.00	Anual
Servicios	Restaurantes, Etc.	\$250.00	\$150.00	Anual

**ARTÍCULO 25.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 26.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.		
a) Restaurantes con venta de cerveza	\$ 300.00	Anual
b) Restaurantes - Bar, con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 450.00	Anual
II. Permisos temporales de comercialización.	\$ 60.00	Por día
III. Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	\$ 50.00	Semanal

**Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 28.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD			
I.- Uso Doméstico	\$15.00	Mensual	IV.- Sembradora	\$ 250.00	La Hora
II.- Conexión a la red de agua Potable.	\$60.00	Anual	V.- Empacadora (Residentes)	\$ 7.00	Por Paca
			VI.- Empacadora (Foráneos)	\$ 9.00	Por Paca
			VII.- Implementos	\$ 75.00	Por Hora
			VIII.- Estructuras Metálicas	\$ 15.00	Por Día

**Apartado F. Registro Civil.**

ARTÍCULO 29.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$25.00
II. Registro de matrimonio.	\$25.00
III. Certificado de defunción.	\$25.00

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 33.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Barbecho	\$150.00	La Hora
II.- Surqueo	\$ 150.00	La Hora
III.- Rastra	\$ 150.00	La Hora

**Apartado B. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Daños a Terceros (Reparación del Daño).	\$ 300.00
III. Por mal uso del Servicio de Agua Potable	\$ 100.00

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones  
Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones por beneficiarios.

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS:


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

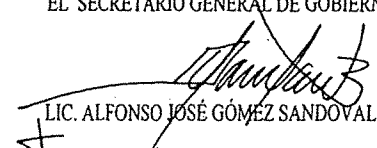
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 331.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.